

servicio, y nunca con interrupcion de los demás servicios domésticos é industriales á que debe atenderse.

ART. 66. No podrá el Ayuntamiento establecer en lo sucesivo más fuentes de vecindad que las que están funcionando al publicarse este Reglamento.

ART. 67. Las aguas que se concedan al Ayuntamiento de Madrid sobre las que le pertenecen en propiedad con destino á los usos públicos, tendrán una tarifa única de 2,50 pesetas anuales por cada hectólitro diario concedido.

ART. 68. La misma tarifa se adoptará para el surtido de los establecimientos del Estado.

Madrid 6 de Junio de 1873.—CHAO.





1029222

TARIFA de los precios que deberán satisfacer los suscritores y abonados á las aguas del Canal de Lozoya, por la colocacion y suministro de la tubería y piezas desde la cañería pública hasta la entrada en sus propiedades.

Pesetas. Cts.

Taladrar la cañería general, suministrar y colocar la pieza de toma y la tubería, desde esta hasta la fachada de la casa, cualquiera que sea la calle....	40,00
Cada llave de aforo, con su caja de hierro y su llave.	57,50
Cada llave de paso, de 18 milímetros.....	18,75
Id. id. id., de 30 milímetros.....	25,00
Cada platillo de hierro para la union de la tubería..	0,63
Cada tornillo con su tuerca, para los mismos platillos.....	1,00
Cada registro para la colocacion de las llaves, con buzón de piedra ó hierro	22,50
Cada metro de cañería, colocado en el interior de la finca hasta la llave de paso ó el aforo.....	5,00
Por cerrar la comunicacion de un acometimiento particular con la cañería pública, reemplazando la pieza de toma con un tapon de bronce á rosca...	20,00

Madrid 9 de Abril de 1870.—*El Ingeniero*, J. MORER.—Aprobada por orden de S. A. el Regente del Reino de 5 de Mayo de 1870.—*El Director general*, SAAVEDRA.



